

**Sexto.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1095-2024 de la vigésima novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de agosto de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Integrar el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000378-2021-CE-PJ, de fecha 16 de noviembre de 2021, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; cuyo texto será el siguiente:

*“Artículo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional y la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada procedan a la conformación de sus órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria y juzgamiento, que resultarán ser competentes para el conocimiento de los delitos de función conforme lo previsto en el artículo 454.4 del Código Procesal Penal, modificado por Ley N° 31308. Del mismo modo, den cuenta respecto de los procesos que requieran una distribución hacia la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; todo ello, con carácter de urgente. Asimismo, adopten las medidas necesarias para su remisión a la Corte Suprema con la debida nota de atención en aquellos expedientes donde se hubiese impuesto una medida cautelar u otros casos que requieran atención urgente. Precisar que en los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial; así como a otros funcionarios que señala la Ley, la competencia -material y funcional-, para el conocimiento de los incidentes derivados de la ejecución de la sanción penal establecidos en el Código de Ejecución Penal; así como el procedimiento especial de conversión de penas para condenados, conforme a la ley de la materia, recaerá, de forma aleatoria, sobre uno de los Jueces que integran la Sala Penal Especial, actuando como Juez Penal Unipersonal, por interpretación extensiva de los artículos 28.5 y 491.4 del Código Procesal Penal. Y, para las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas, serán de competencia de todos los Jueces que integran la Sala Penal Especial, como órgano colegiado, por interpretación extensiva del artículo 491.5 del Código Procesal Penal.”*

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General, la Gerencia de Informática y la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República adopten las acciones y las medidas administrativas necesarias, para el cumplimiento adecuado de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2320292-1

**Disponen que las Cortes Superiores de Justicia del país procedan a la convocatoria de los Concursos de Selección de Jueces Supernumerarios en su jurisdicción; así como culminar en breve término los concursos iniciados, o realizar nuevos concursos en los casos que se requiera**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000280-2024-CE-PJ

Lima, 29 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 001300-2024-P-CSJAR-PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 000161-2024-CE-PJ, de fecha 16 de mayo de 2024, entre otros, dispuso que las Cortes Superiores de Justicia del país deben proceder a la convocatoria de los Concursos de Selección de Jueces Supernumerarios en su jurisdicción; así como culminar en breve término los concursos iniciados, o realizar nuevos concursos en los casos que se requiera.

Asimismo, reguló el orden para la designación de un juez o jueza, señalando que, en defecto del orden establecido, se prorroga la delegación a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de agosto de 2024, la facultad para designar a trabajadores/as de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos.

**Segundo.** Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N.º 000201-2024-CE-PJ, de fecha 28 de junio de 2024, este Órgano de Gobierno, entre otros, resolvió diferir la aplicación de la Directiva N.º 001-2024-CE-PJ denominada “Gestión de Procesos de Selección de Jueces/zas Supernumerarios/as del Poder Judicial” – Versión 001, aprobada por Resolución Administrativa N.º 000115-2024-CE-PJ; debiéndose continuar con la normativa anterior, hasta que se encuentren implementados los recursos para el desarrollo del concurso, por parte de las áreas pertinentes.

**Tercero.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa por medio del documento en referencia, comunica que en el Distrito Judicial de Arequipa, a la fecha, frente a la creación de órganos jurisdiccionales, vacancias de éstos, licencias de salud de los jueces y otras causales, el Registro Distrital de Jueces Supernumerarios (vigente) ha quedado agotado en especialidades como la penal; y, por otro lado, el Comité Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios viene llevando a cabo el respectivo concurso; motivo por el cual, requiere seguir contando con la facultad otorgada para designar a trabajadores judiciales, a efectos que asuman el cargo de jueces supernumerarios, en tanto concluya el proceso de selección correspondiente.

**Cuarto.** Que, en tal contexto, atendiendo a la problemática presentada en el Distrito Judicial de Arequipa; la cual comprende también a las demás Cortes Superiores de Justicia del país, es necesario adoptar medidas excepcionales para el correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, emitiéndose el acto de administración correspondiente.

**Quinto.** Que el artículo 82, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitir acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.



Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N.º 1165-2014 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de agosto de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que las Cortes Superiores de Justicia del país procedan a la convocatoria de los Concursos de Selección de Jueces Supernumerarios en su jurisdicción; así como culminar en breve término los concursos iniciados, o realizar nuevos concursos en los casos que se requiera.

**Artículo segundo.-** Disponer que cuando se requiera la designación de un juez o jueza, se procederá en el siguiente orden:

2.1. Se designará al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional.

2.2. Ante la falta de ellos, se procederá a convocar al juez/a supernumerario/a de la listade aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia.

2.3. En su defecto, a los abogados/as inscritos/as en la Nomina de Abogados Aptos para el desempeño como jueces/zas supernumerarios/as de la Corte Superior.

2.4. En defecto de los anteriores, se prorroga la delegación a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de diciembre de 2024, de la facultad para designar a trabajadores/as de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2320307-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONTRALORÍA GENERAL

**Declaran en reorganización administrativa la Unidad Ejecutora 003: Macrorregión de Control Norte, la Unidad Ejecutora 004: Macrorregión de Control Centro y la Unidad Ejecutora 005: Macrorregión de Control Sur**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 513-2024-CG

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

El Proveído N.º 000476-2024-CG/VGEIC de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control; la Hoja Informativa N.º 000016-2024-CG/GRECE de la Gerencia de Recursos Estratégicos en Control Gubernamental; la Hoja Informativa N.º 000642-

2024-CG/PLPREPI de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; los Memorandos N.º 001292-2024-CG/GMPL y N.º 001301-2024-CG/GMPL de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; la Hoja Informativa N.º 000828-2024-CG/AJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y los Memorandos N.º 001013-2024-CG/GJNC y N.º 001015-2024-CG/GJNC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N.º 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en control social;

Que, de acuerdo con los literales a), b) y c) del artículo 32 de la Ley N.º 27785, respectivamente, el Contralor General de la República, en el desempeño de su gestión, está facultado para determinar la organización interna de esta Entidad Fiscalizadora Superior; planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema Nacional de Control; así como dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, de otro lado, la estructura y el funcionamiento de la administración pública y sus distintas dependencias se rigen por los principios de eficiencia y eficacia, de modo tal que se priorice y optimice el uso de los recursos públicos. Además, a partir de lo establecido en los artículos 39 y 44 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que la administración pública se rige por el principio de buena administración, el cual demanda, entre otros aspectos, una gestión eficiente y eficaz en beneficio de la ciudadanía;

Que, en línea con lo señalado, el literal a) del artículo 3 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 123-2018-PCM, refiere como uno de sus principios la orientación al ciudadano, por el cual, las intervenciones de las entidades públicas, según su naturaleza, se diseñan e implementan a partir de la identificación de las necesidades y expectativas de los ciudadanos;

Que, mediante el artículo 21 de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, se autoriza la creación, durante el Año Fiscal 2023, de tres (03) Unidades Ejecutoras a nivel descentralizado en el Pliego 019: Contraloría General, disponiendo que para este fin se exonera al Pliego 019, de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula los criterios para la creación y el cierre de unidades ejecutoras;

Que, con Resolución de Contraloría N.º 376-2023-CG, se formaliza la creación de las citadas tres (03) Unidades Ejecutoras en el Pliego 019: Contraloría General: Unidad Ejecutora 003: Macrorregión de Control Norte, Unidad